Recurso de Revisión

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expediente: RR.IP.2187/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2187/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2019	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		Folio de solicitud: 3100000119019
Solicitud	"Respecto de la reunión de FORIS programada para el día 13 de mayo de 2019 llevada a cabo en el info, solicito saber: 1. El nombre y puesto de la persona que los Organiza 2. La lista de las personas o sujetos obligados convocados a la reunión 3. Copia del documento o correo electrónico por el cual se les notificó a cada uno de los sujetos obligados acompañado con la confirmación de asistencia correspondiente. 4. Indiquen si la asistencia a dicha reunión es obligatoria y si en caso de no asistir que pasa 5. lista de los asistentes y la razón por la cual únicamente acudieron tres sujetos obligados o menos 6. Es imperativo que den una explicación de la falta de profesionalismo por parte del personal del instituto, en específico por parte de la dirección de capacitación, pues en cada curso, seminario o reunión que dan quedan en ridículo y demuestran su falta de organización preparación y conocimiento.	
Respuesta	"En Atención al punto 1 de la solicitud, se señala que esta reunión estuvo a cargo de la Licenciada Gueimí Montserrath Cortez García, Subdirectora de Capacitación de esta Dirección, para atender el punto 2, se señala que las personas que fueron convocadas a la reunión que se llevó a cabo el día 13 de mayo de 2019 (Listado). En atención al punto 3 de la solicitud se hace del conocimiento del solicitante que, la invitación se realizó mediante correo electrónico a las personas que atendieron los cursos en los años anteriores, se anexan los siguientes correos electrónicos, que sirvieron para este fin: I. Versión pública del correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2019, enviado por la licenciada Guelmi Montserrat Cortez García, Subdirectora de Capacitación de esta Dirección, en el cual se testan diversos correos electrónicos personales. (Anexo 1); 2. Versión pública del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado -por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección, en el cual se testan un correo electrónico personal. (Anexo 2);	

	3. Versión pública del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección, en el cual se testan un correo electrónico personal. (Anexo 3); 4. Correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección (Anexo 4); y 5. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección (Anexo 5). En cuanto al punto 4 de la solicitud, se señala que esta reunión no fue de carácter obligatorio, el objetivo fue tener un acercamiento y compartir experiencias de los servidores públicos de otros sujetos obligados que han sido formados como instructores por parte del INFO en una reunión de trabajo, por lo que, no hubo consecuencia alguna por no asistir a la reunión ya mencionada. Para atender el punto 5 de la solicitud hace entrega la versión pública de la lista de asistencia a la reunión del día 13 de mayo de 2019, en el aula de capacitación del INFO, aprobada por el Comité de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia CT-2019-04 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 24 de mayo de 2019, por la cual, se testan números telefónicos, correos electrónicos y firmas autógrafas de los servidores públicos, éstas últimas debido a que no obedecen a actos de autoridad y que los datos testados son datos personales, mismos que constituyen información en su modalidad de confidencial (Anexo 6), del total de las personas que atendieron la convocatoria pertenecen a 8 sujetos obligados, tal como puede observarse en el documento entregado. Por último, en lo referente al numeral 6, en el cual señala el solicitante: « 6. Es imperativo que den una explicación de la falta de profesionalismo por parte del personal del instituto, en específico por parte de la dirección de capacitación, pues en cada curso, seminario o reunión que dan quedan en ridículo y demuestran su falta de organización preparación y conocimiento.» (sic) En atención a lo antes dicho, al no tener una expresión documental lo solicitado, no constituye un requerimiento en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”
Recurso	“No atienden la totalidad de la solicitud, no se pronuncian por la razón por la cual únicamente acudieron tres sujetos obligados o menos. El documento anexo consistente en la lista de asistencia es ilegible.”

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2187/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **Sobreseer** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Procedencia	11
CUARTO. Controversia	12
QUINTO. Análisis	12
SEXTO. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 14 de mayo de 2019, mediante Sistema Infomex, la persona entonces solicitante presentó un requerimiento de acceso a información pública dirigido a la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., al cual le recayó el número de folio 3100000119019, en la que solicitó para su entrega **en medio electrónico sin costo a través de la PNT** lo siguiente:

"Respecto de la reunión de FORIS programada para el día 13 de mayo de 2019 llevada a cabo en el info, solicito saber:
1. El nombre y puesto de la persona que los Organiza
2. La lista de las personas o sujetos obligados convocados a la reunión
3. Copia del documento o correo electrónico por el cual se les notificó a cada uno de los sujetos obligados acompañado con la confirmación de asistencia correspondiente.
4. Indiquen si la asistencia a dicha reunión es obligatoria y si en caso de no asistir que pasa
5. lista de los asistentes y la razón por la cual únicamente acudieron tres sujetos obligados o menos
6. Es imperativo que den una explicación de la falta de profesionalismo por parte del personal del instituto, en específico por parte de la dirección de capacitación, pues en cada curso, seminario o reunión que dan quedan en ridículo y demuestran su falta de organización preparación y conocimiento.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de mayo de 2019, la Alcaldía Benito Juárez, (de ahora en adelante Sujeto Obligado) en adelante sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"En Atención al punto 1 de la solicitud, se señala que esta reunión estuvo a cargo de la Licenciada Gueimí Montserrath Cortez García, Subdirectora de Capacitación de esta Dirección, para atender el punto 2, se señala que las personas que fueron convocadas a la reunión que se llevó a cabo el día 13 de mayo de 2019 (Listado).

En atención al punto 3 de la solicitud se hace del conocimiento del solicitante que, la invitación se realizó mediante correo electrónico a las personas que atendieron los cursos en los años anteriores, se anexan los siguientes correos electrónicos, que sirvieron para este fin:
I. Versión pública del correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2019, enviado por la licenciada Guelmi Montserrat Cortez García, Subdirectora de Capacitación de esta Dirección, en el cual se testan diversos correos electrónicos personales. (Anexo 1);
2. Versión pública del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado -por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección, en el cual se testan un correo electrónico personal. (Anexo 2);

3. Versión pública del correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección, en el cual se testan un correo electrónico personal. (Anexo 3);
4. Correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección (Anexo 4); y
5. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, enviado por Lizbeth Guzmán Pedraza, Líder de Proyecto de esta Dirección (Anexo 5).

En cuanto al punto 4 de la solicitud, se señala que esta reunión no fue de carácter obligatorio, el objetivo fue tener un acercamiento y compartir experiencias de los servidores públicos de otros sujetos obligados que han sido formados como instructores por parte del INFO en una reunión de trabajo, por lo que, no hubo consecuencia alguna por no asistir a la reunión ya mencionada.

Para atender el punto 5 de la solicitud hace entrega la versión pública de la lista de asistencia a la reunión del día 13 de mayo de 2019, en el aula de capacitación del INFO, aprobada por el Comité de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante Acuerdo del Comité de Transparencia CT-2019-04 de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 24 de mayo de 2019, por la cual, se testan números telefónicos, correos electrónicos y firmas autógrafas de los servidores públicos, éstas últimas debido a que no obedecen a actos de autoridad y que los datos testados son datos personales, mismos que constituyen información en su modalidad de confidencial (Anexo 6), del total de las personas que atendieron la convocatoria pertenecen a 8 sujetos obligados, tal como puede observarse en el documento entregado.

Por último, en lo referente al numeral 6, en el cual señala el solicitante:

« 6. Es imperativo que den una explicación de la falta de profesionalismo por parte del personal del instituto, en específico por parte de la dirección de capacitación, pues en cada curso, seminario o reunión que dan quedan en ridículo y demuestran su falta de organización preparación y conocimiento.» (sic)

En atención a lo antes dicho, al no tener una expresión documental lo solicitado, no constituye un requerimiento en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

"No atienden la totalidad de la solicitud, no se pronuncian por la razón por la cual únicamente acudieron tres sujetos obligados o menos.
El documento anexo consistente en la lista de asistencia es ilegible."

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2187/2019**.

VI. Admisión. El 12 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que,

en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 27 de junio de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 01 de julio de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0200/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado El 09 de Julio de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto un oficio, emitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su escrito de manifestaciones y una respuesta complementaria la cual fue remitida por el sujeto obligado al correo del recurrente, mediante oficio MX09.INFO/9/SE-UT/11.4/1722/SDP/2019 de la misma fecha, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, dirigido a la persona recurrente, en donde se manifiesta lo siguiente:

> *"PRIMERO. Mediante oficio MX09,INFODF/6/SE-UT/11.4/1322/SDP/2019, de 27 de mayo del presente año, esta Unidad Administrativa dio contestación a su solicitud anexando el oficio de respuesta de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas del Instituto número MX09.INFODF/6DCCT/11.1/277/2019, de la misma fecha, que se adjunta como Anexo 1.*

Es importante precisar que tal como se desprende de la respuesta que entregó la Unidad de Transparencia a la solicitante como del oficio anteriormente mencionado y su anexo, se desprende que, este Sujeto Obligado Respondió categóricamente a cada una de las seis preguntas que componen la solicitud que da origen al presente recurso y que se ratifica en todas y cada una de sus partes.

En tales términos, los agravios de la solicitante resultan infundados en virtud de que se respondieron todas y cada una de las preguntas de su solicitud, asimismo los anexos son accesibles y comprensibles, las versiones públicas están debidamente fundadas y motivadas, consecuentemente se solicita CONFIRMAR la respuesta dada por este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por lo que hace a la pregunta relativa a que se le diga porque a la reunión materia de su solicitud, sólo llegaron tres Sujetos Obligados, al respecto, debe decirse que la obligación de este Sujeto Obligado quedó cumplida al momento de entregarle la información de las personas funcionarias públicas que asistieron en versión pública, de manera que las manifestaciones de la ahora recurrente sobre la asistencia, al no ser parte de las funciones y actividades que desempeña el área a cargo de la reunión y no existir la obligación de documentar la voluntad de los asistentes o los ausentes no forma parte de la información pública que genera o recibe el área a cargo de la reunión mencionada, sobre todo cuando se explicó en la respuesta el carácter de la reunión.

TERCERO. Mediante respuesta complementaria notificada debidamente al correo electrónico de la recurrente se le entregó copia legible de la lista de asistencia que manifestó que no era legible, con lo que se acredita que este Sujeto obligado cumplió con responder cabalmente las seis preguntas de las que consta la solicitud de origen y en virtud a ello se debe confirmar la respuesta de este Instituto, se adjunta la captura de pantalla y anexo como Anexo 2 de este escrito.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, se ofrecen las siguientes pruebas:

• DOCUMENTAL. Anexo 1. Consistente en oficio MX.09INFODF/6/SE/UT/11.4/1322/SDP/2019 de 27 de mayo de este año, que contiene la respuesta que Esta Unidad Administrativa le notificó al recurrente.

• DOCUMENTAL. Anexo 2. Consistente en captura de pantalla de la respuesta complementaria y sus anexos.

• *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.*

• *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que aplica el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.*

X. Cierre. El 07 de agosto de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicito al sujeto obligado, respecto de la reunión de FORIS, del día 13 de mayo de 2019, de la cual se solicitó el nombre y puesto de la persona que organiza, lista de personas o sujetos obligados convocados a la reunión, copia del correo electrónico por el que se notificó, indicar si la asistencia es obligatoria, lista de asistencia e indicar la razón por la que solo acudieron tres sujetos obligados o menos, y solicita una explicación para falta de organización por parte del área de capacitación del instituto.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado entrego respuesta con el nombre y puesto del organizador del evento, listado de personas convocadas, correos electrónicos enviados, se manifestó que la asistencia no se tenía por obligatoria, se entregó lista en versión pública de los asistentes y por último se pronunció que en cuanto al requerimiento de la falta de organización no se encuentra amparada en ningún documento.

El recurrente se manifiesta diciendo que la respuesta es incompleta ya que no se pronuncian en cuanto a la razón por la que acudieron tres o menos sujetos obligados y la lista que se entrega no es legible.

En manifestaciones el sujeto obligado envía una respuesta complementaria en la que se anexa un pronunciamiento en el que se observa la respuesta al recurso en la que se menciona que al no ser una reunión de carácter obligatorio se contó con la presencia de

ocho sujetos obligados y en este orden de ideas se añadió una copia legible de la lista de asistencia.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el treinta y uno de mayo, y el Recurso de Revisión lo interpuso el cinco de junio, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por su normatividad supletoria

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si la respuesta fue completa y satisface los requerimientos.

QUINTO. Análisis. Del estudio del agravio que realiza el recurrente se observa que el mismo versa en la entrega incompleta de la información solicitada.

De esta forma se observa que en la respuesta entregada en un principio el sujeto obligado no se pronuncia en cuanto a la razón por la que solo acudieron tres sujetos obligados o menos, de la misma forma se observa que la lista de asistencia no es legible, lo que comprende que el recurrente no se allegara de la información solicitada, como a continuación se muestra:

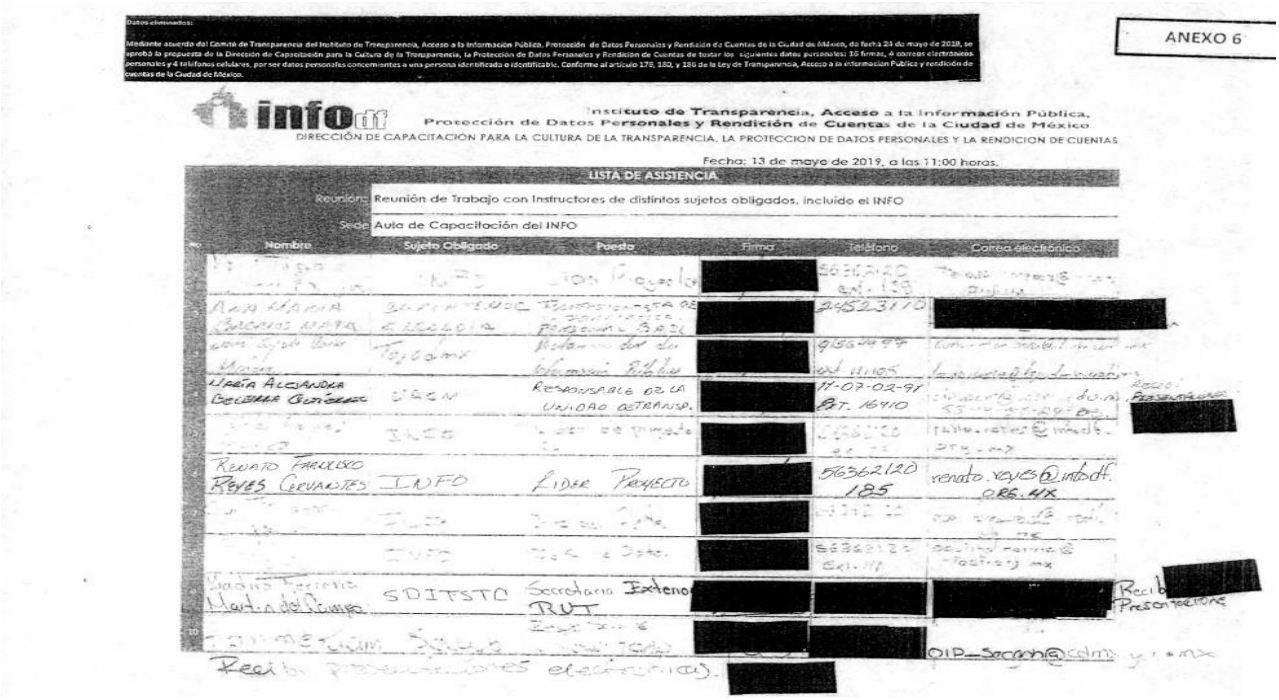

Datos eliminados:

Mediante acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo de 2019, se aprobó la propuesta de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de testar los siguientes datos personales: 15 firmas, 4 correos electrónicos personales y 4 teléfonos celulares, por ser datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Conforme al artículo 178, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

ANEXO 6

infodf

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y LA RENDICION DE CUENTAS

Fecha: 13 de mayo de 2019, a las 11:00 horas.

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión: Reunión de Trabajo con Instructores de distintos sujetos obligados, incluido el INFO

Sede: Aula de Capacitación del INFO

No.	Nombre	Sujeto Obligado	Puesto	Firma	Teléfono	Correo electrónico
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	24523110	[redacted]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[illegible]	[illegible]
	María Alejandra Gutiérrez	[illegible]	Responsable de la Unidad de Transp.	[redacted]	11-07-02-91 Ext. 16410	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[illegible]	[illegible]
	Renato Francisco Reyes Cervantes	INFO	Líder Proyecto	[redacted]	56362120 185	renato.reyes@infodf.org.mx
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	SDITSTC	Secretaria Exterior RUT	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[redacted]	[redacted]	[illegible]

Recibí presentaciones electrónicas. [redacted]

Por lo antes expuesto resulta pertinente mencionar que el agravio es **infundado**.

En ese sentido entraremos al estudio de la respuesta complementaria la cual le fue notificada al recurrente el 08 de julio de 2019, la cual se realizó dentro del plazo para rendir manifestaciones, de la cual se desprendió lo siguiente:

Se realizó un pronunciamiento categórico sobre el requerimiento de la razón de que solo asistieran tres o menos sujeto obligados, a lo que se respondió lo siguiente:

> *"Comité de Transparencia celebrada el día 24 de mayo de 2019, por la cual, se testan números telefónicos, correos electrónicos y firmas autógrafas de los servidores públicos, éstas últimas debido a que no obedecen a actos de autoridad y que los datos testados son datos personales, mismos que constituyen información en su modalidad de confidencial (Anexo 6), del total de las personas que atendieron la convocatoria pertenecen a 8 sujetos obligados, tal como puede observarse en el documento entregado"*

Por otra parte se anexo una copia legible de la lista de asistencia en versión pública aprobada por el comité de transparencia, como a continuación se muestra:

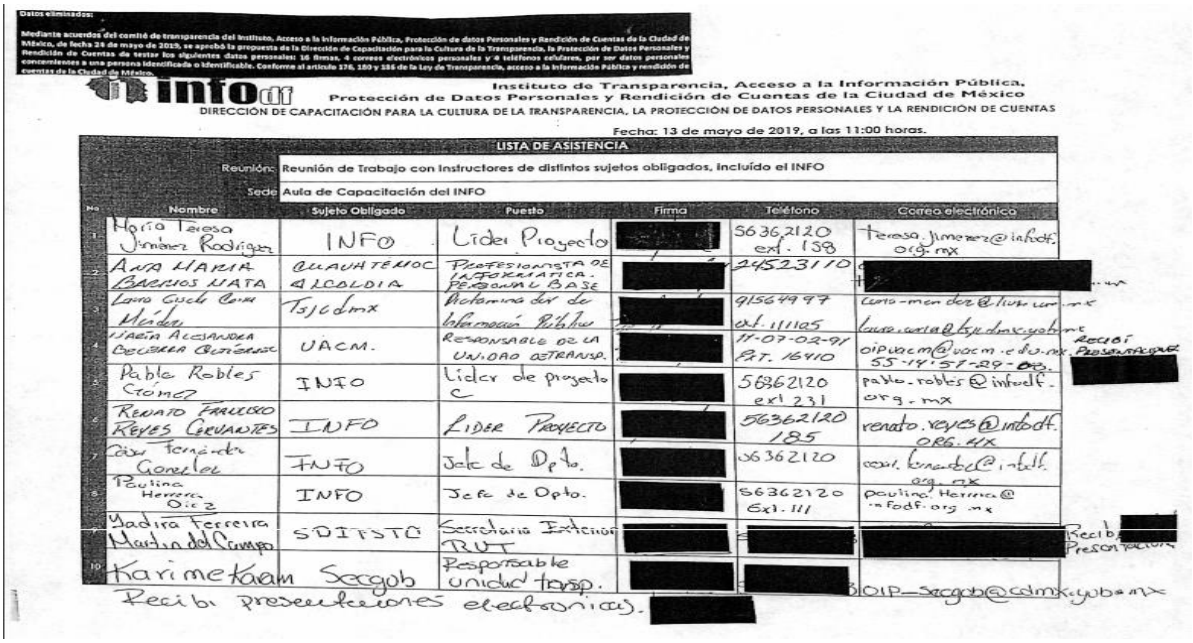

Datos eliminados:

Mediante acuerdos del comité de transparencia del Instituto, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo de 2019, se aprobó la propuesta de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de testar los siguientes datos personales: 16 firmas, 4 correos electrónicos personales y 4 teléfonos celulares, por ser datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Conforme al artículo 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

infodf

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Fecha: 13 de mayo de 2019, a las 11:00 horas.

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión: Reunión de Trabajo con Instructores de distintos sujetos obligados, incluído el INFO

Sede: Aula de Capacitación del INFO

No.	Nombre	Sujeto Obligado	Puesto	Firma	Teléfono	Correo electrónico
1	María Teresa Jiménez Rodríguez	INFO	Líder Proyecto	[redacted]	56362120 ext. 158	teresa.jimenez@infodf.org.mx
2	ANA MARIA BARRIOS MATA	CUAUHTEMOC ALCALDIA	PROFESIONISTA DE INFORMATICA. PERSONAL BASE	[redacted]	24523110	[redacted]
3	Laura Gisela Coria Méndez	Tsjcdmx	Dictaminador de Información Pública	[redacted]	91564997 ext. 111105	coria-mendez@tsjcdmx.gob.mx laura.coria@tsjcdmx.gob.mx
4	MARÍA ALEJANDRA BELTRÁN GUTIÉRREZ	UACM.	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSP.	[redacted]	11-07-02-91 EXT. 16410	oipuacm@uacm.edu.mx 55-14-51-29-[illegible] RECIBÍ PRESENTACIONES [redacted]
5	Pablo Robles Gómez	INFO	Líder de proyecto C	[redacted]	56362120 ext 231	pablo.robles@infodf.org.mx
6	RENATO FRANCISCO REYES CERVANTES	INFO	LIDER PROYECTO	[redacted]	56362120 185	renato.reyes@infodf.org.mx
7	César Fernández González	INFO	Jefe de Dpto.	[redacted]	56362120	cesar.fernandez@infodf.org.mx
8	Paulina Herrera Diez	INFO	Jefe de Dpto.	[redacted]	56362120 Ext. 111	paulina.herrera@infodf.org.mx
9	Yadira Ferreira Martín del Campo	SDIFSTC	Secretaria Exterior RUT	[redacted]	[redacted]	[redacted] Recibí Presentaciones
10	Karime Karam	Secgob	Responsable unidad transp.	[redacted]	[redacted]	OIP_secgob@cdmx.gob.mx

Recibí presentaciones electrónicas. [redacted]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 249, fraccione II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **Sobreseer** el recurso de revisión.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO